

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3356748

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75065897 y la tarjeta de abogado (a) No. 268080

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	SERGIO ALEJANDRO PARRA RESTREPO
CAUSANTE	YULIANA RESTREPO MARTÍNEZ
RADICADO	170014003001 2023 00404 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **YULIANA RESTREPO MARTÍNEZ** actuando como interesado el señor **SERGIO ALEJANDRO PARRA RESTREPO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen

los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

2. Conforme a las disposiciones del artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, expondrá que sociedades conyugales o patrimoniales se encontraban sin disolver antes de la fecha de muerte de la causante. En caso positivo, allegará la respectiva prueba, es decir, sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

Adicionalmente, expondrá con absoluta claridad que vínculo existía entre la señora RESTREPO MARTÍNEZ y el padre del señor SERGIO ALEJANDRO.

En caso de encontrarse entre las disposiciones del artículo 1040 del Código Civil, deberá allegar las pruebas correspondientes, indicar el nombre del mismo; y de ser posible, la dirección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso.

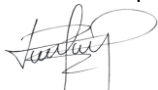
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso, deberá aportar el avalúo del bien relictos, para lo cual allegará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos de la motocicleta para el año 2023.

4. Allegará el certificado de tradición del bien relacionado como activo en la demanda con una expedición inferior a 30 días.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado N° 105 fijado el 28 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921bce97ab630cf91d8126dfcc2cd315a4646dbc6e8fee37356ed747a1507041**

Documento generado en 27/06/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>